Publicada en el Boletín Judicial N° 228 del 24 de noviembre de 2010

**CIRCULAR Nº 117-10**

**Asunto:** Disposiciones sobre entrega de vehículos decomisados para descongestionar el Depósito de Vehículos Decomisados de San Pablo de Heredia.-

**A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 52-10, celebrada el 20 de mayo de 2010, artículo LXVI, aprobó las siguientes directrices en relación con la entrega de vehículos decomisados:

**1)** Cuando el vehículo es remitido al Depósito de Vehículos Decomisados, el Fiscal o Fiscala encargado de la investigación deberá solicitar a la brevedad la práctica de la pericia físico química correspondiente.

**2)** La Sección de Pericias Físicas, Balística y Troquelados del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, deberá rendir la pericia en el plazo máximo de un mes y medio después de recibida la solicitud.

**3)** En el expediente deberán consignarse los siguientes datos:

a) Informe de troquelado, como pericia esencial para descartar o confirmar la alteración de las señas y las marcas de los bienes.

b) Informe de la Policía Judicial, en el que se señale:

i) Si el vehículo decomisado presenta denuncia de robo, de ser así, si el afectado fue indemnizado por el Instituto Nacional de Seguros u otro ente asegurador, a fin de determinar si será este el legitimado para retirar el bien recuperado. Este estudio debe presentarse al menos un mes y medio después de presentada la denuncia o de decomisado el vehículo.

ii ) Si realmente existe física y registralmente el vehículo que se intenta suplantar y quién es su poseedor actual. Lo anterior mediante un estudio histórico del asiento registral del vehículo. El Organismo de Investigación Judicial deberá entrevistar a los poseedores según los traspasos para determinar quién posee el vehículo original o bien si desapareció y cuándo se le perdió el rastro. Este estudio debe ser entregado al menos dos meses después de presentada la denuncia o de decomisado el vehículo.

iii ) Si se da un cambio de competencia de la autoridad judicial que dispuso la remisión del vehículo al Depósito. En estos casos, es el despacho que tenía a la orden el vehículo quien debe comunicarlo de inmediato al Depósito.

iv ) Informe dirigido a la Dirección Ejecutiva, en caso que se desconozca el propietario del vehículo y que este tenga el número de motor o chasis alterados. En él se debe indicar el número de placa y otras características que lo identifiquen, de modo que la Dirección Ejecutiva realice la publicación correspondiente en un diario de circulación nacional.

**4)** Cuando sea posible realizar el nombramiento de un depositario provisional, se le entregará el vehículo y le asistirán deberes jurídicos de custodia sobre el bien, debiendo presentarlo cuando sea requerido por la autoridad competente. Lo anterior, con el fin de que el Depósito sólo tenga que ocuparse de los vehículos en cuyos casos no pueda hacerse esta entrega.

**5)** En relación con lo anterior, los Fiscales y Fiscalas deberán aplicar esta medida considerando los plazos administrativos de investigación definidos en la Circular Nº 15-2005 de la Fiscalía General de la República, fechada el 22 de agosto de 2005, que en lo conducente indica:

***“§ 7.-***

***Plazos administrativos de investigación:***

*7.1) La investigación preparatoria debe concluirse en los siguientes términos:*

*7.1.a) En seis meses, si la causa debe ser conocida en juicio por un tribunal unipersonal. Este plazo será de doce meses si el tiempo necesario para realizar las diligencias de investigación, es incompatible con el de seis meses antes dicho; para ello, desde el principio, el Fiscal Adjunto, debe conceder autorización a solicitud del Fiscal a cargo del caso.*

*7.1.b) En doce meses si la causa debe ser conocida en juicio por un tribunal colegiado.*

*7.1.c) En el que se indique mediante fijación jurisdiccional:*

- *Art.171 pfos. 2 y 3: Fijación de plazo a solicitud del imputado*

*7.1.d) En un plazo menor al administrativo, por la obligación legal de resolver tales causas de inmediato:*

- *Reo preso.*

- *Flagrancia*

- *Casos cercanos a la prescripción*

- *Cualquier otro semejante.*

*7.2) Cuando la valoración final no se haya realizado dentro de los plazos antes indicados, el fiscal a cargo del proceso − en forma motivada − solicitará al fiscal adjunto una prórroga administrativa. Si las razones son atendibles, el fiscal adjunto, en el plazo máximo de cuatro semanas, fijará las prórrogas necesarias, sin que éstas puedan exceder el tiempo de seis o doce meses, según se trate de asuntos de conocimiento de tribunal de juicio unipersonal o colegiado, mediante resolución fundada que fijará el término de dichas prórrogas indicando la fecha límite que en deberá realizar la valoración final.*

*Mientras se resuelve la solicitud de prórroga, el fiscal encargado, deberá continuar con la actividad procesal del caso.* ***”***

**6)** Se les recuerda que de conformidad con lo ya señalado mediante jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal y por nuestra legislación civil, el comiso no procede por cuestiones administrativas de inscripción legal. Es decir, quien haya adquirido de buena fe un bien, tiene derecho a poseerlo, sin perjuicio de que posteriormente no pueda continuar inscrito en el mismo asiento registral, por pertenecer al bien original aunque este haya desaparecido.

**7)** El poseedor del vehículo tiene derecho a disponer de él, aún cuando el informe de troquelados permita identificar el vehículo y su propietario real. Los únicos casos de excepción serían que la buena fe sea destruida mediante prueba objetiva o si se determina que existe un legítimo poseedor primario despojado.

**8)** Cuando el informe de troquelados no logre identificar el vehículo decomisado, debe procederse de la misma forma, mediante el nombramiento de un depositario provisional.

**9)** Si el informe de la Policía Judicial (punto3. b.ii) comprueba la inexistencia del vehículo original, se procederá a la cancelación del asiento registral que pretendía ocupar el vehículo alterado, dentro de los diez días hábiles posteriores al dictado de la sentencia o resolución. El interesado, como poseedor de buena fe, es quien posteriormente deberá plantear el procedimiento para lograr una nueva inscripción del vehículo en otro asiento del Registro Público, o bien plantear las acciones legales en la vía jurisdiccional correspondiente.

**10)** En la sentencia de comiso, deben indicarse:

a) Los datos del imputado, el delito, el ofendido, la causa y las características del vehículo (número de placa, motor, chasis y VIN).

b) Si existe dictamen criminalístico y su número, ambos serán importantes durante el trámite de donación.

c) De conformidad con la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso (Nº 6106) se procederá a la donación del bien cuando no proceda el comiso y ningún interesado acuda a solicitar la entrega del bien dentro de los tres meses posteriores al dictado de la sentencia.

**11)** Se les reitera que deben enviar una copia de la sentencia de comiso al Departamento de Proveeduría, al correo electrónico oficial del despacho ([deptoproveeduría@poder-judicial.go.cr](mailto:deptoproveeduría@poder-judicial.go.cr)) o al número de fax 22 21 89 83 y al Depósito de Vehículos Decomisados, al correo electrónico oficial del despacho. Cuando por disposición legal la donación deba hacerse a alguna institución determinada a ella deberá dirigírsele la copia.

**12)** Una vez que se dispone el comiso se tramitará inmediatamente la donación del vehículo conforme al procedimiento establecido en la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso (Nº 6106).El Departamento de Proveeduría procurará cumplir con el procedimiento de donación y entrega de los vehículos dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que el Juez o la Jueza los ponga a su orden; contará con cuatro meses cuando se trate de vehículos alterados, a efecto de cumplir con lo establecido mediante Decreto Ejecutivo Nº 32783-J. Por su parte, la Sección de Pericias Físicas, Balística y Troquelados del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial efectuará el troquelado del bien en un plazo no mayor a un mes.

**13)** En las resoluciones en que se ordene el archivo fiscal, la desestimación, sobreseimiento provisional y definitivo, procede el comiso de bienes, pues debe interpretarse que ellas también ponen fin al proceso, lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Comisión de Asuntos Penales, en informe Nº CAP 015-07 de 24 de agosto de 2007.

**14)** En relación con el punto 10.c), dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento de los tres meses para solicitar el bien, el personal auxiliar debe confeccionar los oficios para que sean firmados por el Juez o Jueza, a fin de iniciar inmediatamente el trámite de donación, el cual debe hacerse de conocimiento del Departamento de Proveeduría y del Depósito de Vehículos, por los medios supracitados.

**15)** En caso de que no existan alteraciones de chasis o número de motor y se haya verificado la legítima identidad de sus propietarios se deben devolver a la mayor brevedad posible los automotores, todo en estricto apego al procedimiento legal correspondiente.

Esta comunicación integra las disposiciones que este Consejo ha tomado con anterioridad en relación con el tema. Por lo tanto, se dejan sin efecto las circulares Nº 18-99, 55-00, 90-00, 8-02, 102-06,104-06, 16-08, 60-08, 101-08, 178-08,25-09, 57-09, 77-09 y 144-09.

**San José, 26 de agosto de 2010**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 2352-10, 2539-10

Ashley

**Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 07/05/2018 03:47:04 p.m.**